



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0244-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 02/05/2018

PALABRAS CLAVE: Candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El trece de febrero del año en curso, el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional emitió las providencias por las que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del partido y a los ciudadanos en general, a participar en el proceso interno de designación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, que registrará el referido partido con motivo del proceso electoral federal en curso. El posterior diecisiete de febrero, la actora presentó ante el Comité Directivo Estatal del PAN en Zacatecas, solicitud de registro como aspirante a una candidatura a diputada federal por el principio de representación proporcional, en calidad de propietaria. El veinte de febrero, la Comisión Permanente Nacional del PAN aprobó la lista de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, que serán postulados por dicho instituto político para contender en la próxima jornada electoral. El veinticuatro de febrero, la actora presentó directamente ante esta Sala Superior, escrito de demanda a fin de impugnar la aprobación de la lista mencionada en el numeral que antecede, dicha demanda quedó radicada con el número de expediente SUP-JDC-76/2018. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano jurisdiccional determinó reencauzar la demanda presentada por Elizabeth Mauricio González a un medio de impugnación intrapartidista competencia de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, la cual quedó registrada con el número de expediente

CJ/JIN/84/2018. En contra de la omisión por parte de la Comisión de Justicia de resolver el juicio de inconformidad CJ/JIN/84/2018, el diez de abril del año en curso, la actora promovió, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Mediante proveído de esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JDC-244/2018, y ordenó turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó en su ponencia el presente medio de impugnación. El diez de abril del año en curso, la Comisión de Justicia resolvió el medio intrapartidista en el sentido de desechar de plano la demanda.

Al haber quedado establecido que el acto reclamado en el presente juicio consiste en la omisión por parte de Comisión de Justicia, de resolver el expediente del juicio de inconformidad intrapartidista CJ/JIN/84/2018, el cual fue instaurado por la actora, toda vez que fue excluida de la lista aprobada por la Comisión Permanente relacionada con las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, que serán postulados por el PAN para contender en la próxima jornada electoral. Esta Sala Superior considera que se debe desechar de plano la demanda porque el presente juicio ha quedado sin materia.

En el caso concreto, de las constancias que obran en autos del diverso expediente de juicio ciudadano SUP-JDC-76/2018, las cuales se invocan como hecho notorio en términos del artículo 15 de la Ley Medios, se encuentra agregado el oficio sin número signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el doce de abril del año en curso y sus respectivos anexos5, mediante el que informó que se resolvió el juicio de inconformidad intrapartidista identificado con el número de expediente CJ/JIN/84/2018, anexando la resolución emitida el diez de abril del presente año. Por su parte, se tiene como hecho notorio que la actora promovió un nuevo juicio ciudadano ante esta Sala Superior, el cual quedó registrado con el número de expediente SUP-JDC-258/2018, mismo que se encuentra en instrucción. En la demanda que dio origen al expediente citado, la justiciable señala como acto impugnado la resolución dictada por Comisión de Justicia del juicio de inconformidad intrapartidista aludido. En ese contexto, la omisión que la demandante reclama ha cesado, puesto que se acredita que ya se dictó una resolución por el órgano de impartición de justicia partidista, la cual en diverso juicio ciudadano se encuentra controvertida por la propia promovente. En ese escenario, se actualiza una causal de improcedencia en el presente juicio ciudadano, al haber quedado sin materia el mismo, pues del escrito de demanda interpuesta por Elizabeth Mauricio González se advierte que la pretensión consistente en que la Comisión de Justicia resolviera el juicio de inconformidad intrapartidista, ha quedado colmada. Por tanto, el medio de impugnación de mérito resulta improcedente y la demanda se debe desechar de plano, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3, en relación con el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado, se desecha de plano la demanda.